

013  
MEMORÁNDUM FCL N° \_\_\_\_\_ /19

DE : EMANUEL IBARRA SOTO  
FISCAL (S)  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

A : CLAUDIA PASTORE HERRERA  
JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (S)  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Solicita pronunciamiento técnico que indica

FECHA : 16 ENE 2019

---

1. Con fecha 18 de octubre de 2017, mediante la resolución exenta N° 1229, esta Superintendencia le confirió traslado sobre posible requerimiento de ingreso al SEIA a la empresa "Bionovo Chile Agroindustrial Limitada", titular del proyecto "Planta de Aceite Bionovo" producto del informe de fiscalización DFZ-2014-2351-VII-SRCA-IA.

2. En la actividad de fiscalización se concluyó que la actividad de la Planta de Aceite Bionovo debía ingresar evaluación, según las tipologías de artículo 3 literal I.1) y o.7.2) por cuanto: (i) se trata de una instalación industrial, entendiéndose por tales, aquellas instalaciones donde se realiza una transformación física y química de productos agrícolas y que producen más de 8 toneladas al mes de residuos sólidos; y, (ii) porque sus residuos líquidos tratados son dispuestos en el subsuelo mediante infiltración.

3. Parte de las conclusiones del informe de fiscalización, se extrajeron a partir del "Diagrama de Balance de Masas del Proceso" que fue anexado a la presentación realizada por el titular el día 1° de diciembre de 2014 a raíz de un requerimiento de información realizado por esta Superintendencia. En dicho diagrama se explicó el proceso productivo y

se entregaron datos claves en torno a los residuos sólidos y líquidos que son generados en la instalación industrial.

4. Respecto de los residuos sólidos, en el "Diagrama de Balance de Masas" indicó que, la instalación tiene una capacidad máxima para procesar 500 toneladas al mes de materia prima (semillas), pudiendo llegar a generar mensualmente hasta 265 toneladas mensuales de residuos sólidos. Este residuo está compuesto de restos de semillas, es conocido como "afrecho", y su uso se enfoca principalmente en la alimentación animal. Adicionalmente, se indicó que el proyecto genera 20 kg/día de residuos domiciliarios, 200 kg/mes de residuos industriales que corresponden principalmente a chatarra y pallets; y residuos peligrosos originados en la mantención de las maquinarias, tales como restos de aceite, pinturas, baterías y pilas.

5. En materia de residuos líquidos, en el "Diagrama de Balance de Masas del Proceso" indicó que la planta genera 1000 litros por hora de residuos líquidos para ser tratados. La disposición de estos residuos líquidos se realiza mediante *"un sistema de tratamiento primario de aguas que neutraliza las aguas residuales que tienen un ph entre 7 y 8, ajustándolo mediante un sistema de tres cámaras de decantación aproximadamente de 0,7 m<sup>3</sup> cada una y posteriormente se infiltrará al terreno cumpliendo con el Decreto 46/03 del Ministerio Secretaría General de la República."*

6. La Resolución Exenta N° 1229 fue notificada personalmente en las instalaciones de la empresa el día 8 de noviembre de 2017. Sin embargo, el plazo que le fue otorgado al titular para evacuar traslado venció sin que se haya ejercido tal facultad.

7. Con fecha 18 de enero de 2018, mediante la resolución exenta N° 76, esta Superintendencia requirió el ingreso del titular al SEIA bajo apercibimiento de sanción, ante la inactividad por parte del titular luego del traslado otorgado por la resolución exenta N° 1229.

8. Luego, con fecha 12 de febrero de 2018, don Esteban Erbetta Chávez, actuando en representación de Bionovo, manifestó su oposición al requerimiento de ingreso, señalando que ha producido una serie de cambios en la propiedad accionaria de la empresa, los que se han traducido en diversas modificaciones en los proceso productivos

de la empresa, en lo referido a *“su flujo de funcionamiento y el uso de las tecnologías y materias primas”*. Estos antecedentes son explicados por el titular a través de la incorporación de un nuevo balance de masas del producto.

9. El titular precisó que, la propiedad, gestión y control de la empresa denunciada ha variado sustancialmente en los últimos años, modificando el negocio, su flujo de funcionamiento y el uso de las tecnologías y materias primas. Incluso, quien fue emplazado y notificado en el procedimiento de fiscalización, ya no es socio ni representante de la empresa.

10. Además, el titular declaró que procesa 4.000 toneladas de semillas de canola, acompañando un diagrama de sus procesos, donde declara un ingreso de 500 ton/mes de materia prima y una producción de residuos de 5,9 toneladas al día. Sin embargo, existían diferencias entre el balance de masas entregado el 12 de febrero de 2018 con el entregado el 1° de diciembre de 2014, observando que en el balance de masas de 2018, nada dice respecto los 1.000 litros por hora de residuos líquidos, que eran tratados en la antigua planta de tratamiento de riles, los que posteriormente eran dispuestos en el subsuelo mediante infiltración.

11. Para clarificar los hechos denunciados y los antecedentes entregados mediante la oposición al requerimiento de ingreso, con fecha 24 de abril de 2018, mediante la resolución exenta RDM N° 20/2018, esta Superintendencia requirió de información al titular.

12. Así, con fecha 16 de mayo de 2018, el titular da respuesta a la resolución exenta RDM N° 20/2018. En este contexto, precisa el titular que *“La diferencia principal es que el Balance de masa del año 2014 al cual se adjunta es que correspondía a la proyección que tenía el Sr. Plett para la planta de refinería y su funcionamiento, la cual desde el mismo año nunca tuvo oportunidad para ser construida.”*

13. Agregó que, el balance de masa presentado en el informe el 2014, correspondía a una refinería que hoy no existe, ya que el proceso productivo actual solo se ajusta a la extracción de aceite crudo de canola si generación de riles. Dentro de este proceso se

utilizan aproximadamente 4.000 toneladas año principalmente de semilla de canola, en donde el 54% corresponde a afrecho, el 43% es aceite de canola y el 3% de merma.

14. Además, precisa el titular que “[l]a planta tiene una capacidad de proceso actual de 350 ton/mes, lo que significa una producción mensual de aceite 150,5 Ton/mes de aceite y 189,5 toneladas de afrecho, dando 6,3 ton/día. De acuerdo a lo señalado el acopio de Afrecho tendría una generación de 5.9 toneladas/día para la venta como subproducto.”

15. Entre los antecedentes presentados, es posible apreciar una serie de facturas entre abril y mayo de 2018, que dan cuenta de la venta de más de 77.990 kilos de afrecho de canola, el cual anteriormente era considerado como residuo por parte de la actividad productiva.

16. Por lo tanto, para efectos de dar respuesta al escrito del titular y para solucionar lo referente a la hipótesis de elusión, por el presente memorándum, solicito a usted **revisar técnicamente las presentaciones del titular de fechas 12 de febrero de 2018, y 16 de mayo de 2018, recibidas por esta Superintendencia, para verificar si los hechos alegados por él son efectivos, es decir, si el proyecto se ha modificado de tal manera, que la hipótesis de elusión ya no existe y, por lo tanto, no corresponde hacer un requerimiento de ingreso al SEIA.**

Sin otro particular, saluda atentamente,

  
**EMANUEL IBARRA SOTO**  
**FISCAL (S)**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

  
MRM

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.

**Adj.:**

- CD con expediente REQ-006-2017.